

INSTRUCCIÓN 9/2022
SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1086/2020 PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE CARNES DE RESES DE LIDIA EN ANDALUCÍA.



CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Versión 2
27 febrero 2025

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 1/13	

Hoja de control del documento

Documento	Instrucción 9/2022 sobre la aplicación del Real Decreto 1086/2022 para la comercialización de carnes de reses de lidia en Andalucía.	Versión	0
Elaborado	Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria. Alberto Chaves Sánchez.	Fecha	12/12/2022
Validado	Subdirección de Protección de la Salud Ulises Ameyugo Catalán	Fecha	12/12/2022
Aprobado	Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica Jorge del Diego Salas.	Fecha	15/12/2022

Control de modificaciones

Versión	Fecha	Elaborador por	Descripción del cambio
1	19/03/2024	Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios Referencia: José Castillejo Expósito	Actualización Anexo III según RD 159/2023. Cambio de “matadero” a “matadero/establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas” por coherencia con RGSEAA.
2	27/02/2025	Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios Referencia: José Castillejo Expósito	Actualización Nota aclaratoria Comisión Institucional 04/12/2024. Adaptación a Guía RGSEAA n.º 15 de 12/06/2024. Corrección errata año del Real Decreto 1086/2020 en el título de la instrucción. Incorporación del escrito de 22/03/2024 con referencia “Aclaración sobre documentos de llegada a establecimientos de reses lidiadas sangradas y modificación de la Instrucción 9/2022”. Definición de “Establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 2/13	

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

En marzo de 2002 se publicó el **Real Decreto 260/2002**, de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, que regulaba las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes de reses de lidia procedentes de espectáculos y festejos taurinos, así como se aplicaba a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia procedentes de prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada.

Para la aplicación de esta normativa en Andalucía, esta Dirección General dictó las Instrucciones de la Dirección General de Salud Pública y Participación para la aplicación del Real Decreto 260/2002 de 8 marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia con fecha 18 marzo de 2002.

El pasado 20 diciembre de 2020 se publica el **Real Decreto 1086/2020**, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

En el citado real decreto establece que el sacrificio de las reses de lidia lidiadas o corridas, deberá cumplir lo establecido en el capítulo VI de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, en relación con el sacrificio de urgencia fuera de matadero, por lo que los animales irán acompañados al matadero de la **declaración del operador** que los haya criado, **que incluya la información de la cadena alimentaria prevista en el Real Decreto 361/2009**, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio, y el **certificado del veterinario oficial que realiza la inspección «ante mortem»**. Tanto de la declaración del operador como del certificado del veterinario oficial se establecen sus modelos en el Anexo III (según disposición final 8, del Real Decreto 159/2023) y Anexo IV.

Para la comercialización de carne de reses lidiadas, este real decreto en su artículo 24 determina que se obtendrá de acuerdo con unos requisitos adicionales, entre los que se encuentran las condiciones de los traslados, los plazos de faenado y obliga a que se identifique como **«carne de reses lidiadas»**.

Por último, el Real Decreto 1086/2020 establece en su Disposición transitoria única un régimen transitorio para salas de tratamiento de reses de lidia, de manera que al final del plazo de dos años desde su entrada en vigor (esto es, a partir del 11 de diciembre de 2022), las salas de tratamiento de reses de lidia autorizadas que quieran seguir obteniendo y comercializando carne de reses lidiadas, deberán estar autorizadas como establecimientos que reciben reses lidiadas sangradas (clave 10, categoría 6, actividad 85 según Guía para el registro Sanitario de las Empresas y Establecimientos Alimentarios) .

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 3/13	

2.- BASE LEGISLATIVA

Con independencia de otras legislaciones aplicables, para la aplicación de estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo establecido en:

1. Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

2. Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios

3. Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal

4. Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 sobre controles oficiales

5. Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo

6. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales.

7. Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.

3.-DEFINICIONES.

1. **Reses de lidia:** Los animales pertenecientes a la raza bovina de lidia, inscritos en el Libro Genealógico correspondiente a dicha raza.
2. **Carne de reses lidiadas:** Todas las partes de las reses de lidia que sean aptas para el consumo humano, procedentes de reses lidiadas o corridas y sacrificadas fuera de un matadero durante un festejo o al finalizar éste.
3. **Veterinario de servicio:** El veterinario nombrado, de acuerdo con la legislación vigente sobre espectáculos taurinos, para intervenir en los mismos o el veterinario asignado para la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 4/13	

intervención en prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada y otros festejos taurinos.

4. **Veterinario oficial:** El veterinario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad veterinaria, que realiza sus funciones en el establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas autorizado.
5. **Establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas:** establecimiento autorizado que, integrado en un matadero o no, faena y obtiene carne de reses lidiadas.

4.-OBJETO.

El objeto de esta instrucción es regular y establecer los procedimientos necesarios para la aplicación del Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre en lo referente a la comercialización de las carnes de reses de lidia.

5.- ALCANCE.

1. La carne procedente de reses de lidia que, en el ámbito de Andalucía:
 - i. Hayan sido lidiadas en espectáculos taurinos en los que se procede a su sacrificio en el ruedo o en los corrales de la plaza si hubiera sido devuelto durante la lidia, o
 - ii. Hayan sido lidiadas o corridas en espectáculos o festejos taurinos populares y posteriormente sacrificadas sin la presencia de público, en las dependencias de la plaza, o bien,
 - iii. Hayan sido lidiadas y sacrificadas en prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada, siempre que cuenten con un veterinario de servicio asignado.
2. O bien que procediendo de estas actividades fuera de Andalucía, tengan como destino un establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas autorizado situado en nuestra Comunidad.

4.- CRITERIOS A APLICAR

→ INFORME DE CIRCUITOS DE COMERCIALIZACIÓN.

Previo a la celebración de las actividades incluidas en el alcance, en aquellas que se pretenda comercializar las carnes de reses de lidia con destino al consumo humano, el promotor/organizador de la actividad deberá solicitar, al menos con **10 días de antelación** a la fecha de celebración de la actividad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 5/13	

taurina, a la Delegación Territorial con competencias en salud, preferentemente en la Delegación Territorial de la provincia donde se vaya a desarrollar la actividad, un **informe de conformidad del circuito** seguido por las reses de lidia hasta su destino a un establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas autorizado.

Esta solicitud tendrá al menos el contenido establecido en el Anexo 1.

Una vez evaluada y comprobada la conformidad del circuito propuesto respecto a las condiciones y tiempos recogidos en el Real Decreto, por la Delegación Territorial, se emitirá el informe de conformidad o no conformidad de acuerdo a los contenidos del Anexo 2.

Este informe se remitirá al solicitante y al Servicio competente en materia de espectáculos taurinos provincial de la Delegación Territorial correspondiente. En los casos de prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada igualmente se remitirá copia al Colegio Oficial de Veterinarios como órgano que designa al veterinario de servicio.

Para poder organizar el Servicio Veterinario Oficial, copia del informe favorable se comunicará al Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria donde se situó el establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas de destino, y si es otra provincia de Andalucía se remitirá a la Delegación Territorial competente en salud de esa provincia, quien lo trasladará al Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria correspondiente.

En aquellos casos que el destino sea un establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas situado fuera de Andalucía, se remitirá copia del informe al Servicio de Seguridad Alimentaria de esta Dirección General, a los efectos de solicitar la autorización del traslado por las autoridades de la Comunidad Autónoma de destino.

A efectos de facilitar la tramitación de estos informes y solicitudes, se podrán adelantar por medios telemáticos, siempre que quede constancia de la recepción del mismo por parte del solicitante.

➔ **TRASLADOS HACIA EL ESTABLECIMIENTO QUE RECIBE RESES LIDIADAS SANGRADAS.**

Las reses de lidia, tras el arrastre o su aturdimiento serán sangradas lo antes posible y de forma higiénica.

Los traslados de las reses de lidia sangradas al establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas **se iniciarán sin demora** y lo antes posible y, en todo caso, **en un plazo máximo de sesenta minutos desde la finalización del espectáculo taurino** o de cualquiera de las actividades incluidas en el ámbito de esta instrucción, en un medio de transporte que garantice una temperatura en el interior del mismo **de cero a cuatro grados centígrados**.

El tiempo de transporte al establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas debe permitir que se cumpla con el requisito de que **todos los animales sean desollados, eviscerados y faenados en un plazo de 5 horas desde la hora de su muerte**.

Antes de proceder a la introducción de las reses de lidia sangradas en el medio de transporte, deberán ser **identificados individualmente** y claramente, bajo la supervisión del veterinario de servicio, de manera indeleble y con medios aptos para su contacto con alimentos (precinto). En dicha identificación constará, como mínimo, además del **número de identificación** y la **mención «Reses de**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 6/13	

lidia lidiadas», la localidad, fecha y hora del sacrificio. El número de identificación individual constará en el documento de traslado, cuyo modelo figura en el Anexo IV del Real Decreto 1086/2020.

Tanto los modelos de Anexo IV del Real Decreto 1086/2020 como los precintos para la identificación individual serán retirados por el veterinario de servicio previamente de los Colegios Oficiales Veterinarios. Los modelos se realizarán por triplicado, quedando una copia en poder del veterinario de servicio, otra en manos de la autoridad gubernativa y otra acompañará en el traslado de las reses sangradas.

En aquellos casos que el traslado de las reses de lidia sangradas se realice en dos o más transportes, por ejemplo en espectáculos taurinos donde se lidian seis reses, cada uno de ellos debe ir acompañado de la documentación pertinente.

➔ **INSPECCIÓN POST MORTEM DE LAS RESES DE LIDIA.**

La inspección post mortem de las canales procedentes de reses de lidia deberá ser realizada **lo antes posible** y siempre **en el curso de las 18 horas siguientes a su admisión** por un **veterinario oficial** en el establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas comunicado en el circuito de comercialización.

Una vez la res de lidia o reses de lidia se introduzcan en el establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas, se procederá a su desuello, evisceración y faenado, como máximo, en un plazo de cinco horas desde la muerte del animal. Estas operaciones y las restantes condiciones de comercialización de esta carne, así como el control oficial de la misma se regirán por la normativa aplicable al respecto en los reglamentos de higiene de la Unión Europea.

Por lo tanto, la carne de reses lidiadas obtenida en establecimientos que recibe reses lidiadas sangradas autorizados llevará la marca sanitaria oval y se podrá comercializar de igual manera que cualquier otra canal de bovino dentro de la UE. Durante toda su comercialización **la carne de reses lidiadas se identificará como «carne de reses lidiadas».**

En este sentido recordar que los Materiales Especificados de Riesgo en bovinos procedentes de Estados Miembros con riesgo insignificante de EEB son el cráneo, excluida la mandíbula e incluidos el cerebro y los ojos, y la médula espinal de los animales mayores de 12 meses.

La retirada de trofeos únicamente se podrá realizar en el establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas autorizado una vez faenada la res de lidia, siempre aplicando la normativa de EEB (según Reglamento(CE) n° 999/2001).

En este sentido recordar que, por norma general y salvo que las reses de lidia sean mayores de 48 meses y presenten alguna sintomatología de enfermedad distinta a EEB en la inspección ante mortem (que se realiza previamente al espectáculo taurino), no serán objeto de muestreo de vigilancia activa frente a la EEB.

Al establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas deberán llegar con la siguiente documentación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 7/13	

1. Anexo III¹ del Real Decreto 1086/2020 emitido y firmado por el operador económico de la plaza o del responsable del espectáculo, festejo taurino, prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada, adjuntando copia del documento sobre la información de la cadena alimentaria prevista en el Real Decreto 361/2009 recibida desde la explotación de origen.
2. Anexo IV del Real Decreto 1086/2020 de la información a recoger en el documento de traslado de reses lidiadas sangradas cumplimentado y firmado por el veterinario de servicio designado.
3. Copia de la Guía/s de origen y sanidad pecuaria y documentos y elementos de identificación animal de bovino.

5.- ENTRADA EN VIGOR

Esta instrucción entrará en vigor a partir del día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

MANUEL FERNÁNDEZ ZURBARÁN

¹ Ver Anexo 3: Aclaraciones al Anexo III del Real Decreto 1086/2020.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 8/13	

ANEXO 1

SOLICITUD DE INFORME SANITARIO SOBRE EL CIRCUITO DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE DE RESES DE LIDIA SANGRADAS

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

En calidad de : (ejemplo: empresario de la plaza, organizador, etc).

DATOS DE LA ACTIVIDAD TAURINA:

Tipo de actividad: (ejemplo: becerrada, novillada, corrida, rejoneo, a puerta cerrada, etc).

Lugar de la actividad (Localidad y Provincia): (ejemplo plaza de toros portátil de (.....))

Fecha:

Hora:

Número de reses:

Edad en meses:

DATOS DEL DESTINO DE LAS RESES DE LIDIA SANGRADAS:

Razón social del establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas de destino:

N.º RGSEAA:

Dirección:

Localidad y Provincia:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Contrato o aceptación del traslado del establecimiento que recibe reses lidiadas sangradas de destino en el que conste:
 - Número de reses.
 - El traslado se iniciará sin demora y lo antes posible y en todo caso, en un plazo máximo de sesenta minutos desde la finalización del espectáculo taurino o la actividad taurina.
 - El traslado se realizará en un medio de transporte que garantice una temperatura en el interior del mismo de 0°C a 4°C.
 - Todos los animales serán desollados, eviscerados y faenados en un plazo de 5 horas desde la hora de su muerte.
- Nombre y n.º colegiado designado por Colegio Oficial de Veterinarios (solo en caso de enseñanza o toreo a puerta cerrada):

SOLICITA INFORME FAVORABLE SOBRE EL CIRCUITO DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNES DE RESES DE LIDIA SANGRADAS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 9/13	

ANEXO 2

INFORME DEL CIRCUITO DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNES DE RESES DE LIDIA SANGRADAS

En relación a su solicitud..... se emite el siguiente:

INFORME FAVORABLE

Al circuito de comercialización de carnes de reses de lidia sangradas con los siguientes datos:

DATOS DE LA ACTIVIDAD TAURINA:

Tipo de actividad: (becerrada, novillada, corrida, rejoneo, a puerta cerrada, etc).

Lugar de la actividad (Localidad y Provincia): (ejemplo plaza de toros portátil de (.....))

Fecha:

Hora:

Numero de reses:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE RECIBE RESES LIDIADAS SANGRADAS DE DESTINO:

Razón social:

N.º RGSEAA:

Dirección:

Localidad y Provincia:

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que las reses de lidia sangradas irán identificadas individualmente, transportadas en frío, acompañadas por la documentación recogida en el Real Decreto 1086/2020.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB2FZQ8FW4US5LCC53TPBHSGQG	PÁG. 10/13	

ANEXO 3: Aclaraciones al Anexo III del Real Decreto 1086/2020

ANEXO III

Modelo de declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

Declaración del titular de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

Datos de la explotación	
Titular	Código REGA
Nombre explotación	Municipio
Nombre responsable de la expedición	

Estos datos deben ser cumplimentados por el operador económico de la plaza o del responsable del espectáculo o festejo taurino.

Titular: Titular de la plaza de toros.

Código REGA: al ser la plaza de toros una explotación ganadera especificar el REGA de ésta.

Nombre explotación: Nombre de la plaza de toros.

Municipio: Municipio/Localidad.

Nombre responsable de la expedición: La razón social o el nombre del operador económico de la plaza o del responsable del espectáculo o festejo taurino.

Calificación/estatuto sanitario explotación	Programas de control o vigilancia de enfermedades
Calificación o estatuto sanitario comarca o provincia (si es relevante)	
Explotación régimen extensivo Sí/No	Explotación porcina condiciones controladas Sí/No
Alteraciones relevantes estado sanitario otros animales últimas 48 horas	
Resultados muestras vigilancia y control zoonosis últimos 6 meses	
Diagnóstico veterinario enfermedades en los últimos 12 meses	
Muestras para investigar residuos últimos 6 meses: Sustancias químicas analizadas	Resultados positivos

Todos estos datos son de la información de la cadena alimentaria y se aportarán mediante copia del documento sobre la información de la cadena alimentaria prevista en el Real Decreto 361/2009 recibida desde la explotación de origen.

Datos de los animales			
Número de animales	Edad-categoría	Especie	Raza
Sexo	Identificación		

Estos datos deben ser cumplimentados por el operador económico de la plaza o el responsable del espectáculo o festejo taurino, con especial importancia en detallar todos los números de identificación de los animales.

Tiempo y lugar permanencia últimos 30 días	Estado de salud de los animales
Datos del veterinario de explotación	
Nombre	Número de colegiación y provincia

Todos estos datos son de la información de la cadena alimentaria y se aportarán mediante copia del documento sobre la información de la cadena alimentaria prevista en el Real Decreto 361/2009 recibida desde la explotación de origen.

Datos del transporte	
Nombre del conductor del vehículo	Matrícula del vehículo
DNI/NIF del conductor del vehículo	
Fecha y hora de la carga	Temperatura del contenedor:
Datos del matadero de destino	
Nombre	Municipio
Fecha y hora del traslado	

Estos datos deben ser cumplimentados por el operador económico de la plaza o el responsable del espectáculo o festejo taurino.

Se refieren al transporte de las reses lidiadas sangradas hasta el establecimiento de destino en el camión frigorífico, con especial interés en la hora en la que se inicia el traslado.

DECLARO

- Que la explotación no está sometida a ninguna restricción de movimiento ganadero con destino al matadero.
- Que se han tomado todas las medidas necesarias para sacrificar al animal/los animales/es lo antes posible.
- Que se ha respetado la normativa sobre medicamentos veterinarios incluyendo los tiempos de espera.
- Que el animal no ha sido tratado con medicamentos autorizados los últimos 30 días. **(1)**
- Que el animal ha sido tratado en los últimos 30 días (o en los últimos 90 días en el caso de medicamentos con un tiempo de espera mayor de 30 días) con los medicamentos autorizados siguientes: **(1) (2)**

Medicamento	Fecha administración	Periodo de supresión del medicamento

ME COMPROMETO

- A aportar la documentación reglamentaria que acompaña al traslado (certificado de inspección *ante mortem* / documento de identificación del animal / de los animales)
- A adjuntar los informes en el caso de notificación desde un matadero de hallazgos con relevancia sanitaria en otros animales de esta explotación en los últimos dos años.

Todos estos datos son de la información de la cadena alimentaria y se aportarán mediante copia del documento sobre la información de la cadena alimentaria prevista en el Real Decreto 361/2009 recibida desde la explotación de origen.

Localidad y fecha

Firma

El operador económico de la plaza o el responsable del espectáculo o festejo taurino debe firmar el Anexo III con la localidad y la fecha.

